



0004

03 JUN. 2016

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL POR UNA CIUDAD LIMPIA, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA; EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADMA- Y LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P.A.

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**, mayor de edad y vecino de Santa Marta identificado con cédula de ciudadanía No. 85470323 expedido en Santa Marta, en calidad de Alcalde Distrital de Santa Marta, posesionado el día Primero (1) de enero del 2016 ante la Notaria Tercera de Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, NIT. No. 891780009-4**, quien en el texto de este documento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; **JAIME ENRIQUE AVENDAÑO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número.85.152.318 expedida en Santa Marta, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE - DADMA- NIT. 819006386-6**; en su calidad de Director encargado, posesionada mediante Acta No. 162 del 12 de mayo de 2016; entidad creada por el acuerdo 016 del 27 de noviembre de 2002, modificado por el acuerdo 005 del 27 de Noviembre de 2003, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **DADMA**, por una parte; **INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.058.581 de Ciénaga Magdalena, actuando en nombre y representante de la **EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE SANTA MARTA, NIT. 800181106-1**; entidad creada por Decreto Distrital No. 986 de 1992, en su calidad de Gerente, posesionada mediante Acta No. 087 del 26 abril de 2016; quien en adelante se denominará **E.S.P.A.**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Nacional en su artículo 311, señala que los "municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." **2)** Es deber constitucional y legal del ejecutivo cumplir con el principio fundamental de nuestro estado social de derecho, implementando acciones que redunden en la buena prestación de los servicios públicos para mejorar la calidad de vida de los asociados del territorio nacional. Así mismo, que le corresponde al ente territorial por mandato constitucional y legal promover el desarrollo social de las comunidades, siendo una responsabilidad del estado, que en primera instancia corresponde al Alcalde como primera autoridad de Gobierno del Distrito de Santa Marta. **3)** La entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que dice: "Artículo 2º de la Constitución Política: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." **4)** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **5)** El servicio a la comunidad instituido en el ya mencionado artículo 2 de la carta política, como fin esencial del Estado, prevé una relación entre los fines y los medios adecuados que debe emprender el personal de gestión, para conseguir la satisfacción de las necesidades insatisfechas de las sociedad, mediante la adopción de medidas necesarias que permitan una mejor organización y prestación del servicio, en aras a lograr un eficiente desarrollo de la labor administrativa. **6)** De conformidad con el Artículo 113 de la Constitución Política establece "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". **7)** La Ley 489 de 1998 en su artículo 6 establece "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las

00004

03 JUN. 2016

autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". **8)** En virtud de lo señalado en el Artículo 315, Numeral 3 de la Carta Política, es atribución del Alcalde: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". **9)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 763 del 2002, en armonía con los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo Distrital No. 005 de 2003, el DADMA es la autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y es la entidad rectora de la política ambiental distrital y coordinadora de su ejecución, con facultades como lo establece el artículo 20 citado acuerdo, deben imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales ambientales; como también se la concede al DADMA competencia para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones de proyectos obras y actividades que se desarrollan en el Distrito de Santa Marta. **10)** De conformidad a lo dispuesto en el numeral noveno, del acuerdo 005 de 2003, prevé que "Funciones del Consejo Directivo del DADMA. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el cumplimiento de las funciones de la entidad con organizaciones no gubernamentales, entidades públicas y de la sociedad civil y comunidades organizadas y autorizar la celebración de contratos que celebre el Director General cuando la cuantía de los mismos no exceda los cuatrocientos (400) salarios mínimo legales mensuales". **11)** En el marco del artículo Sexto del Decreto No. 383 del 17 de diciembre de 2015, la alcaldía dispuso suscribir los convenios y contratos con entidades descentralizadas, departamentos administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y particulares, que fueren necesario para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado decreto, el cual procura tomar medidas para regular el cerramiento y limpieza de lotes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta. **12)** Mediante el artículo décimo sexto del Decreto No. 063 de 2016, se prevé lo siguiente: "**FRENTES DE TRABAJO: Las autoridades involucradas en la aplicabilidad y seguimiento a este decreto y demás normas que regulan la materia, podrán celebrar convenios interadministrativos en procura de construir un frente común de esfuerzo administrativos y logísticos para ejercer control ambiental en todo el territorio urbano del Distrito**". **13)** En el área urbana del Distrito de Santa Marta existe un problema de orden ambiental, de salubridad y seguridad pública, originado por arrojo y acopio indiscriminada de escombros, inservibles y material vegetal sobre lotes de engorde, colectores de agua pluviales, zonas verdes, zonas aledañas a vías públicas, entre otras, que se convierten en vectores de enfermedades, contaminan el paisaje, el medio ambiente y por supuesto atentan contra la seguridad y salubridad de la comunidad samaria. **14)** la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95 la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. **15)** El artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone: "prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos". **16)** El Plan de Desarrollo "Equidad para todos 2012-2015, Primero los niños y las niñas", en el componente Red Equidad del Eje 4: Santa Marta Distrito Sostenible, Adoptado por el Concejo Distrital en el componente de RED EQUIDAD, busca como objetivo Proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica para la provisión de los servicios ecosistémicos que sustenten y contribuyan al bienestar humano y por consiguiente a los procesos de desarrollo y crecimiento económico sostenible. La planificación del desarrollo sostenible de los recursos naturales, así como la conservación de aquellos de valor ambiental estratégico, la generación de espacios para la recreación, el encuentro, el esparcimiento y el disfrute de la naturaleza, la generación de confort urbano sostenible, el control y adecuado manejo de los subproductos de metabolismo urbano y la gestión del riesgo y prevención de desastres, serán unas herramientas de equidad social orientadas a la solución de la problemática de la ciudad y encaminadas al

10-0004

03 JUN. 2016

mejoramiento de la calidad de vida. **17)** Sobre E.S.P.A., recae el deber estatutario (artículo segundo del Decreto 986 de 1992), de prestar a todos los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta, por igual, una adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos básicos de recolección, barrido y limpieza de áreas públicas y disposición de los desechos sólidos. **18)** La Administración Distrital con apoyo de la Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo del Distrito de Santa Marta, E.S.P.A., ha intervenido varios puntos críticos de la ciudad en repetidas ocasiones en procura de recoger todo el material de escombros, residuos de construcción, demolición, desechos arrojado, pero a pesar de los grandes esfuerzos, al día siguiente inicia la disposición clandestina de nuevo material sin control alguno. **19)** En virtud de que E.S.P.A., es una empresa que se enmarca en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, y además bajo la coordinación del Distrito como una empresa adscrita a la alcaldía, ha iniciado la prestación directa del servicio especial de recolección de escombros, inservibles y material vegetal en la ciudad a particulares, con la finalidad de brindar una alternativa de servicios que cumplan con el buen manejo del material sólidos conforme al ordenamiento jurídico colombiano. **20)** Conforme al artículo Décimo (10) del Decreto Distrital 063 del 29 de marzo de 2016, para poder constituirse como Gestor Autorizado de residuos sólidos de demolición y construcción - RDC, en el Distrito de Santa Marta se requiere que cumpla con los requisitos establecidos en este decreto, tanto las normas que regulen esta materia a nivel nacional y que se encuentren debidamente registrados y habilitados por el DADMA. **21)** En virtud de que el Distrito de Santa Marta en el año 2004 se acogió a la Ley de restructuración administrativa o ley de quiebra (Ley 550 de 1999), con lo cual se impidió la asignación de recursos para la inversión en el fortalecimiento institucional durante siete (7) años continuos (2004-2011), y además fue necesario liquidar dieciséis (16) entidades públicas que resultaron inviables financieramente, la institucionalidad resultó afectada y quedó en condiciones precarias, sin un margen de funcionalidad adecuado para asumir acciones estructurales en procura de los fines del Estado y de los mandatos superiores y legales para enfrentar la malas prácticas ambientales y urbanística que contaminan y afean a la ciudad; de ahí la necesidad de armonizar todos los sectores del orden público y privado para constituir un frente común hacia una Santa Marta libre de puntos críticos de desechos sólidos. **22)** Que corresponde al Alcalde como primera autoridad de Gobierno del Distrito de Santa Marta la implementación de medidas tendientes a garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de los coasociados, las cuales deben redundar en el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos. **23)** Que igualmente mediante Sentencia del 22 de marzo de 2013, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta producto de una Acción Popular, "ordenó al Distrito de Santa Marta, E.S.P.A. e INTERASEO S.A. E.S.P. adoptar un plan para la recolección y limpieza de todos los desechos y residuos sólidos que se encuentran dispuestos a lo largo de la vía alterna y del colector de agua pluviales Bastida-Mar Caribe. El determinado plan debe ser remitido al juzgado y Ordenó a los habitantes de la zona aledaña a la vía alterna observar pautas adecuadas para el tratamiento de las basuras y escombros arrojados en el sector y la proliferación de plagas de insectos y de epidemias y abstenerse de arrojar basuras y escombros". **24)** Que la Ley 498 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones consagra en su artículo 95 Asociación entre entidades públicas, por lo que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, DADMA y E.S.P.A, encuentran viable la posibilidad de celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN**, el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos y administrativos con el propósito de construir un frente común de esfuerzo para garantizar una ciudad libre de residuos sólidos en el espacios público. **CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:** El presente convenio se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación: **1.** Habilitación ambiental para desarrollar la actividad de recolección, transporte y disposición final de escombros en el ciudad. **2.** Acompañamiento logístico para ejercer control ambiental y urbanístico en la ciudad. **3.** Asesoramiento ambiental para desarrollar la actividad de podas de árboles en la ciudad. **4.** Apoyo en limpiezas especiales. **CLAUSULA TERCERA. - COMPROMISOS DEL DADMA:** El Departamento Administrativo Distrital del Medio



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



No - 0004

03 JUN. 2016

Ambiente - DADMA-, con la suscripción de este convenio se compromete: **1.** Brindar acompañamiento técnico de seguimiento y verificación de labores de poda y/o realizadas por E.S.P.A., dicho acompañamiento técnico será establecido conforme a la programación previa que establezca el DADMA; **2.** Habilitar y acompañar a E.S.P.A., de los permisos necesarios para la actividad de poda. Para el caso de la tala de los árboles E.S.P.A., deberá, en cada caso, formular respectiva solicitud de tala, la cual será autorizada por el DADMA dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud; **3.** Revisar, verificar y aprobar el programa de podas de E.S.P.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, con el fin de agilizar las actividades de mantenimiento y minimizar los riesgos de daños y afectaciones de terceros, la comunidad y/o el ambiente; **4.** Habilitar y acompañar técnicamente a E.S.P.A., en el desarrollo de las actividades de recolección, transportes y disposición final de RCD en Santa Marta, mediante la elaboración de un diagnóstico y recomendaciones para fijar acciones preventivas y correctivas necesarias el proceso operaciones del servicio especial; **5.** Remitir a E.S.P.A., un plan de operativos de control ambiental sobre el manejo de los residuos sólidos en la ciudad, en cual definirá las necesidades logísticas para afrontar los operativos respectivos; **6.** Tomar todas las medidas de precaución y cuidado sobre los bienes usados con ocasión del apoyo logístico recibido para el cumplimiento de sus funciones. **CLAUSULA CUARTA. - ACTIVIDADES Y COMPROMISOS DE E.S.P.A.:**

La Empresa de Servicio Público de Aseo del Distrito de Santa Marta - E.S.P.A., con la suscripción de este convenio se compromete: **1.** Presentar ante el DADMA el cronograma de trabajo para desarrollar las actividades de poda en desarrollo de actividades de limpieza y corte de árboles en el espacio público o por solicitud de servicio especial. Este cronograma se presentara a la Autoridad Ambiental para su revisión, verificación y aprobación con mínimo dos (2) semanas antes del inicio de las actividades; **2.** Facilitar al DADMA las labores de acompañamiento y verificación el manejo forestal que E.S.P.A. y sus contratistas designados le dan a las podas o talas, así como también suministrar toda la información que para estos efectos requiera el DADMA; **3.** Apoyar al DADMA en la gestión de información ambiental que pueda generarse por la actividad generada por E.S.P.A., en todo aquello se relacione con el manejo de los recursos y/o residuos generados de la actividad; **4.** Apoyar logísticamente al DADMA, en el desarrollo de la función de control ambiental sobre el manejo de residuos sólidos en el Distrito de Santa Marta, conforme a las necesidades previstas en el plan de operativos de control que se reciba del DADMA; **5.** Apoyar logísticamente a la ALCALDIA - Secretaria de Gobierno, en el desarrollo de la función policiva sobre el manejo de residuos sólidos en el Distrito de Santa Marta, conforme a las necesidades previstas en el plan de operativos de control que se reciba de la Secretaria de Gobierno; **6.** Realizar la limpieza sobre predios privados en el marco de la ejecución forzosa prevista en el Artículo Cuarto del Decreto Distrital No. 383 de 2015, conforme lo solicite la Alcaldía Distrital para tal fin; **7.** E.S.P.A., se compromete a garantizar el cumplimiento requisitos establecidos tanto en las normas que regulen esta materia a nivel nacional, como el Decreto Distrital 063 de 2016; **8.** Articular una campaña de sensibilización sobre las buenas practica en el manejo de los residuos de construcciones y demoliciones para incluir a la ALCALDIA y al DADMA en actividades de pedagogía ambiental y de convivencia; **9.** Informar al DADMA aquellas podas que se deben hacer necesidad urgente del servicio, emergencia y cualquier otra actividad que ponga en peligro o afecte a las personas o los bienes antes y después de la intervención; **10.** Presentar al DADMA un informe anual de actividades de intervención forestal y manejo de RDC relacionadas al presente convenio, el cual incluya un registro fotográfico de las mismas; **11.** Tomar todas las medidas de precaución y cuidado sobre los bienes usados con ocasión del apoyo logístico recibido para el cumplimiento de sus funciones. **CLAUSULA QUINTA. -**

ACTIVIDADES Y COMPROMISOS DE ALCALDIA: La Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de la Secretaria de Gobierno con la suscripción de este convenio se compromete: **1.** Remitir a E.S.P.A., un plan de operativos de control, de carácter policivo sobre el manejo de los residuos sólidos en la ciudad, en cual definirá las necesidades logísticas para afrontar los operativos respectivo; **2.** Remitir las necesidades de limpieza especiales E.S.P.A., para programar sus limpiezas; **3.** Recibir las cuentas de cobros de los servicios de limpieza especial sobre inmuebles, con la finalidad de que se hagan los cobros a los propietarios de los predios; **4.** Transferir a E.S.P.A. los recursos recaudados por concepto de ejecución forzada de servicios especial sobre predios privados, conforme a los términos del Decreto Distrital No. 383 del 17 de diciembre de 2015; **5.** Acompañar a E.S.P.A. y DADMA, en

No - 0004

03 JUN. 2016

brigadas de sensibilización sobre buenas prácticas en el manejo de residuos sólidos y su impacto en la convivencia; **6.** Apoyar logísticamente al DADMA, en el desarrollo de la función de control ambiental sobre el manejo de residuos sólidos en el Distrito de Santa Marta, conforme a las necesidades previstas en el plan de operativos de control que se reciba del DADMA; **7.** Apoyar logísticamente a E.S.P.A., en el desarrollo de la función sobre el manejo de residuos sólidos en el Distrito de Santa Marta, conforme a las necesidades previstas en el plan de operativos; **8.** Tomar todas las medidas de precaución y cuidado sobre los bienes usados con ocasión del apoyo logístico recibido para el cumplimiento de sus funciones. **CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** La Institución que reciba apoyo logístico con ocasión del presente convenio será responsable ante la otra parte que lo presta, de la contaminación, daños o deterioros causados por el uso incorrecto de los equipos, instalaciones, inmuebles e información o materiales que hayan conocido en desarrollo de la cooperación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - COOPERACIÓN TÉCNICA:** Para la ejecución de las actividades y compromisos y contenidos en este convenio, podrá recurrirse complementariamente a organismos, Instituciones, entidades de cooperación internacional o entidades de carácter público y privado, cuya cooperación técnica se considere de interés para el mayor éxito del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. - COMITÉ TÉCNICO DE COOPERACIÓN:** Se crea el Comité Técnico de Cooperación, conformado por parte de la **ALCALDÍA**, el Secretario de Gobierno o quien delegue; por parte del **DADMA**, el Director o quien delegue; y por parte de **E.S.P.A.**, el Gerente o quien delegue para tal fin. El precitado comité evaluará los alcances del convenio semestralmente, para fijar medidas de mejor hacia la consecución del objetivo trazado; también realizar análisis sobre posibles proyectos en los cuales las partes puedan intervenir anualmente. **CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN Y PRORROGA:** La duración del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del 2019, pero podrá prorrogarse de forma sucesiva por el mismo término si ninguna de las partes comunica a la otra su decisión de darlo por terminado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIÓN:** Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo las correspondientes aclaraciones de las mismas, mediante modificatorias que harán parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONVENIO:** las partes no podrá ceder el presente convenio a terceros sin la autorización previa y escrita de la otra, pero podrá delegar en un contratista previa verificación de la idoneidad de este, el cumplimiento de las obligaciones que considere pertinente para el buen funcionamiento del presente convenio, las cuales deberán hacerse bajo su supervisión y responsabilidad, tal como establece la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACUERDO PREVIO DE PROYECTOS:** en el caso de nuevos proyectos ambientales las partes definirán su participación en cada uno de ellos; así como también la participación de la comunidad en los casos que sean necesarios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Por el cumplimiento del objeto; **c)** Por vencimiento del plazo inicialmente pactado; **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; **e)** Por la imposibilidad técnica, legal y administrativa por cualquiera de las partes. No obstante lo anterior los permisos otorgados en desarrollo del presente convenio se mantendrán vigentes hasta su finalización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - VALOR DEL CONVENIO:** El precitado convenio, no compromete erogación alguna, se plantea cooperación en capacidad instalada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes hacen constar que el presente convenio no genera relación laboral alguna entre ellas. En consecuencia serán de exclusiva responsabilidad de cada una los compromisos laborales, civiles o de cualquier índole que adquiera con terceras personas para el desarrollo de las actividades establecidas en el presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender la ejecución del presente convenio cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas que imposibilite a cualquiera de las partes continuar los obligaciones convenidas, en tanto dure las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - GARANTÍA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 por tratarse de un Convenio Interadministrativo, no se exigirá

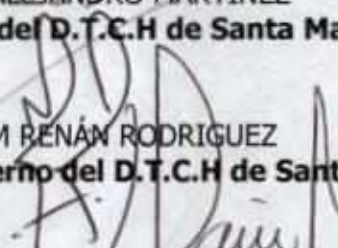
No - 0004

pólizas ni amparos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declara, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas concordantes, se hará responsable de los perjuicios que se ocasionen en caso contrario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA .- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta y como direcciones para notificación las siguientes: la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA E.S.P.A.** : Carrera 15 N° 28ª - 30 Barrio - Bavaria - Santa Marta, la **ALCALDIA DISTRITAL:** Calle 14 N° 2 - 49 Palacio Municipal - Santa Marta, **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE -DADMA:** Calle 2 No. 15-65 oficina 602 - Banco BBVA - Santa Marta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente convenio: a) Las actas de posesión enunciadas dentro de las consideraciones del presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfeccionará con el acuerdo de voluntades para lo cual será suficientes las firmas de las partes.

Se suscribe en la Ciudad de Santa Marta - Magdalena, a los

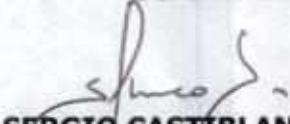
03 JUN. 2016

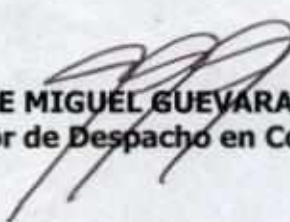

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor del D.T.C.H de Santa Marta

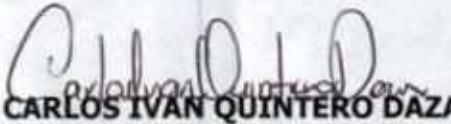

WILLIAM RENÁN RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno del D.T.C.H de Santa Marta



JAIME ENRIQUE AVENDANO CAMACHO
Director (e) Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente


INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Gerente Empresa Prestadora del Servicio Público de Aseo de Santa Marta


SERGIO CASTIBLANCO SILVA
Líder de Contratación


JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Asesor de Despacho en Contratación


CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó: Jader Alfonso Martínez
Asesor Jurídico Externo